

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, con fecha veinte (20) de octubre dos mil quince.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01483/INFOEM/IP/RR/2015, 1484/INFOEM/IP/RR/2015 y 1485/INFOEM/IP/RR/2015 promovidos por [REDACTED] en su carácter de RECURRENTE, en contra de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en adelante el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día veinte (20) de agosto de dos mil quince, el solicitante [REDACTED]
[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información
Mexiquense, SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, solicitudes
de acceso a la información pública, registradas bajo los números
00497/TLALNEPA/IP/2015, 00500/TLALNEPA/IP/2015 y
00498/TLALNEPA/IP/2015, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

a) 00497/TLALNEPA/IP/2015;

"Deseo saber si el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México está obolidado a informar por escrito sobre el trámite que hizo a la

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

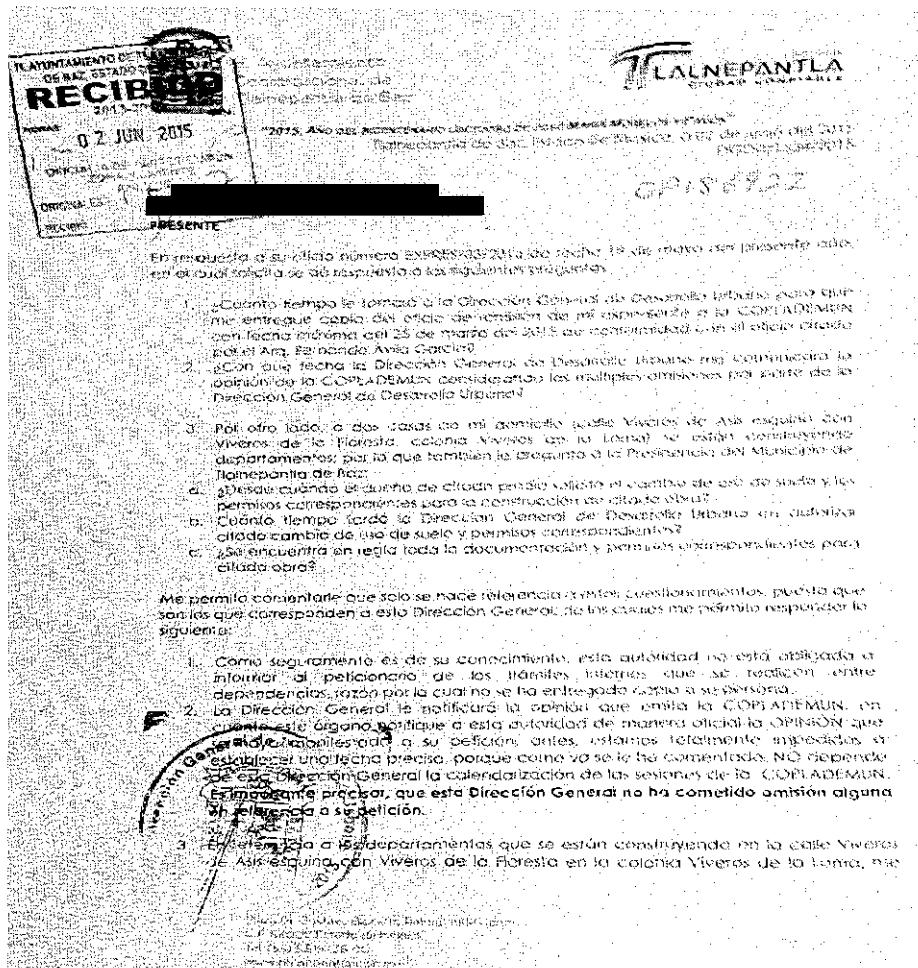
Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*COPLADEMUN sobre el cambio de uso de suelo tramitado por el suscrito de
conformidad con su oficio DGDU/1534/2015 de fecha 2 de junio del 2015".(sic)*

- [RECURRENTE] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- El señor [RECURRENTE] señaló como modalidad de entrega de la información el SAIMEX.
- [RECURRENTE] anexó a su solicitud el oficio DGDU/1534/2015 como se muestra:

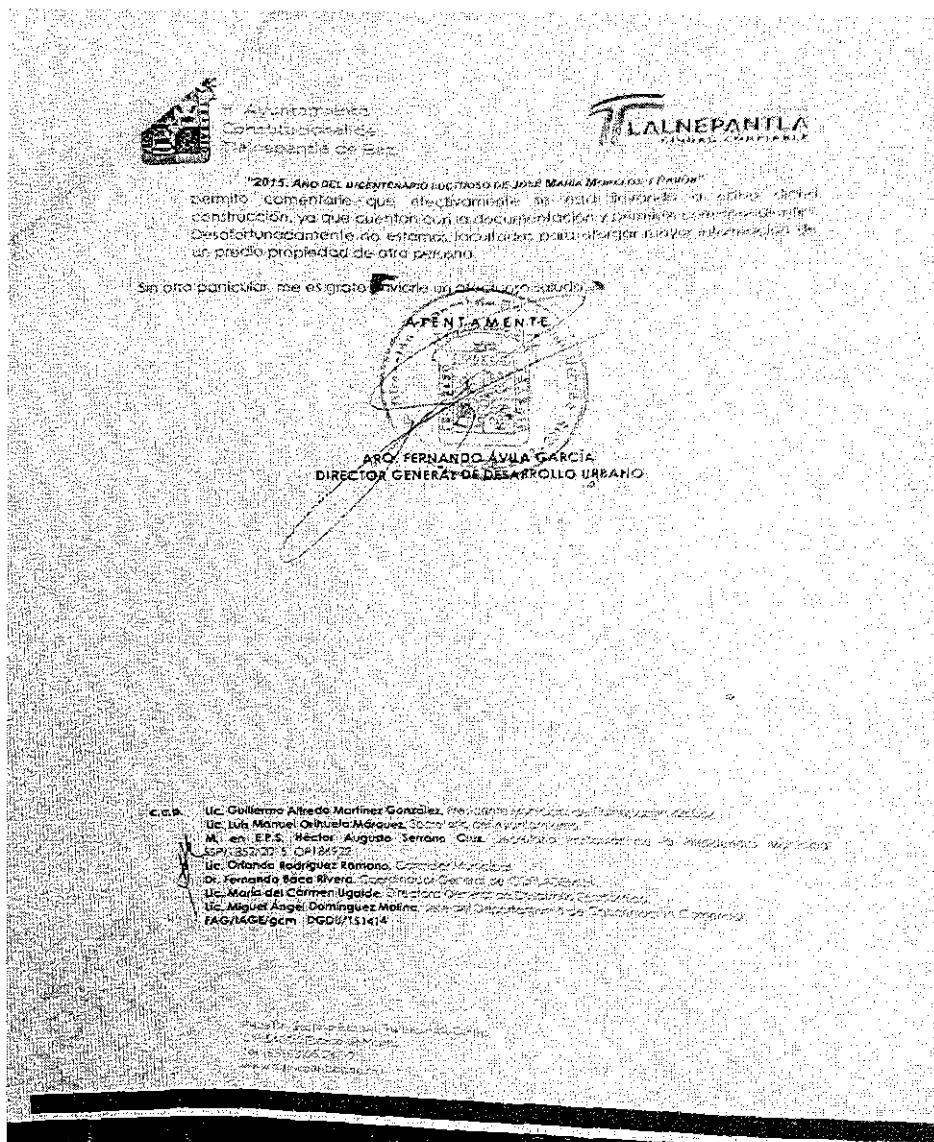


Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



b) 00500/TLALNEPA/IP/2015

"Solicito saber las fechas en que la COPLADEMUN ha cedido en sesiones ordinarias y extraordinarias en el periodo comprendido de enero del 2013 al mes de agosto del 2015 y los siguientes datos: 1. El número de solicitudes recibidas de cambio de uso de suelo por esa comisión durante el mismo periodo y las solicitudes autorizadas y denegadas. 2.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Fechas de ingreso de citadas solicitudes de cambio de uso de suelo a la dir. de desarrollo urbano y oficios que fueron remitidas a la COPLADEMUN. 3. Oficios con los que fueron comunicados los interesados de su autorización o en su caso negativa a su solicitud de cambio de uso de suelo girados por la Dir. de desarrollo urbano”(sic)

- [REDACTED] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información el SAIMEX.

c) 00498/TLALNEPA/IP/2015

“Solicito que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz informe al suscrito lo siguiente: fecha en que el dueño del predio ubicado en la calle de [REDACTED] solicito el cambio de uso de suelo para la construcción de condominios y el oficio y fecha en que citada Dirección autorizo el cambio de usos de suelo y el inicio de obra.”(sic)

- [REDACTED] señaló como otro detalle que facilite la búsqueda de la información el siguiente:

“se anexa oficio donde el Dir. de desarrollo urbano niega esa información.”(sic)

- El señor [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información el SAIMEX.
- [REDACTED] anexó a su solicitud el oficio DGDU/1534/2015, mismo que ya fue mostrado anteriormente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[RECURRENTE]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

2. El día diez (10) de septiembre de dos mil quince el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz respondió a cada solicitud de información, en los siguientes términos:

00497/TLALNEPA/IP/2015

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 10 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [RECURRENTE]

Folio de la solicitud: 00497/TLALNEPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00497/TLALNEPA/IP/2015.

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

- El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz en su respuesta anexó el siguiente documento:

Recurso de revisión:

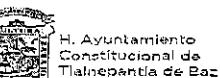
01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández



2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN™

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 31 de agosto de 2015
Número de oficio: DGDU/2464/2015

LICENCIADA
MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.

Estimada Lic. Vega

En respuesta a su oficio de fecha 20 de agosto del presente año con número PM/UTAIM/01/001/2015, mediante el cual solicita respuesta a la petición realizada mediante folio SAIMEX 00497/TLALNEPA/IP/2015, que a la letra dice:

"Deseo saber si el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México está obligado a informar por escrito sobre el trámite que hizo a la COPLADEMUN sobre el cambio de uso de suelo tramitado por el suscrito de conformidad a su oficio DGDU/1534/2015 de fecha 2 de Junio del 2015....(sic)

Al respecto me permito informar a usted que esta autoridad no está obligada a informar al peticonario de los trámites internos que se realizan entre dependencias, razón por la cual no se ha entregado copia al interesado.

Cabe mencionar que esta Dirección General de Desarrollo Urbano notificará al peticonario la opinión que emita la COPLADEMUN en cuanto este órgano, notifique de manera oficial, la OPINION que se haya manifestado.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

AROL FERNANDO AVILA GARCIA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C.P. 52000 Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 52000 Estado de México
Tel. (55) 05 00 25.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Plaza Dr. Gustavo Baz 200, Tlalnepantla Centro
C.P. 52000 Estado de México
Tel. (55) 05 00 25.00
www.tlalnepantla.gob.mx

00500/TLALNEPA/IP/2015

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 10 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00500/TLALNEPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00500/TLALNEPA/IP/2015.

ATENTAMENTE

C. Mariamne Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

- El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz en su respuesta anexó el siguiente documento:

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 31 de agosto de 2015
Número de oficio: DGDU/24812015

LICENCIADA

MARIAMNEE VEGA BLANCARTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.

Estimada Lic. Vega

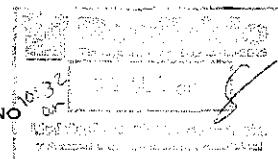
En respuesta a su oficio de fecha 20 de agosto del presente año con número PM/UTAIM/01004/2015, mediante el cual solicita respuesta a la petición realizada mediante folio SAIMEX 00500/TLALNEPA/IP/2015, que a la letra dice:

"Solicito saber las fechas en que la COPLADEMUN ha sesionado en sesiones ordinarias y extraordinarias en el periodo comprendido de enero del 2013 a agosto del 2015 y los siguientes datos: 1. El número de solicitudes recibidas de cambio de uso de suelo por esa comisión durante el mismo periodo y las solicitudes autorizadas y denegadas. 2. Fechas de ingreso de citadas solicitudes de cambio de uso de suelo a la Dir. de Desarrollo Urbano y oficios con los que fueron remitidas a la COPLADEMUN. 3. Oficios con los que fueron comunicados los interesados de su autorización o en su caso negativa a su solicitud de cambio de uso de suelo girados por la Dir. De Desarrollo Urbano...(sic)

Al respecto me permito informar que esta información es competencia de la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEMUN.

Sin otro particular, le envío un cordial y efectuoso saludo.

ATENTAMENTE
ARQ. FERNANDO ARIELA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO



C.c.p. Mtra. Iris Arietta Gallegos Escamilla, Coordinadora de Planeación y Política Urbana, Folio 931715
C. Yamini Berenice Espinosa Guillén, Servidor Público Habilitado de la D.G.D.U.
Archivo/minutario folio DU 142222
PAG/IA/CE/gyb

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel (55) 52.65.34.00
www.tlalnepantla.gob.mx

00498/TLALNEPA/IP/2015

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 10 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Número de folio de la solicitud: 00498/TLALNEPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00498/TLALNEPA/IP/2015.

ATENTAMENTE

C. Mariamnees Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz en su respuesta anexó el siguiente documento:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 31 de agosto de 2015
Número de oficio: DGDU/2467/2015

LICENCIADA
MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.

Estimada Lic. Vega

En respuesta a su oficio de fecha 20 de agosto del presente año con número PM/UTAIM/01002/2015, mediante el cual solicita respuesta a la petición realizada mediante folio SALMEX 00496/TLALNEPA/IP/2015, que a la letra dice:

"Solicito que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, informe al suscripto lo siguiente: fecha en que el dueño del predio ubicado en calle [REDACTED], [REDACTED], solicitó el cambio de uso de suelo para la construcción de condominios y el oficio y fecha en que citada Dirección autorizó el cambio de uso de suelo y el inicio de obra, se anexa oficio donde el Dir. De Desarrollo Urbano niega esa información....(sic)

Al respecto me permite informar que de conformidad a la Ley de Protección Personal de del Estado de México y en cumplimiento al aviso de privacidad, esta Dirección General de Desarrollo Urbano no está facultada para otorgar información de un predio propiedad privada, y/o de otra persona.

Sin otro particular, le envío un cordial y efectuoso saludo.

ATENTAMENTE

ARO FERNANDO ÁVILA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C.C.P. Mtra. Arlette Gómez Escamilla. Coordinadora de Planeación y Política Urbana. Folio 938/15
C. Yermin Arrechave Bustamante Gutiérrez. Servidor Público. Habilitado de la D.G.D.U.
Archivo/minutario folio 04.153323
FAC/IADE/gby"

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 56000 Estado de México
Tel. (55) 53.60.36.00
www.tlalnepantla.gob.mx

3. El día once (11) de septiembre de dos mil quince, [REDACTED]

interpuso los recursos de revisión a los que se les asignó los números 01483/INFOEM/IP/RR/2015, 01484/INFOEM/IP/RR/2015 y 01485/INFOEM/IP/RR/2015 impugnaciones que consisten en lo siguiente:

- 01483/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]

Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

a) Acto impugnado:

*"EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ESTA OBLIGADO A DAR RESPUESTA
A MI SOLICITUD DE INFORMAR SOBRE EL TRÁMITE DE CAMBIO DE USO DE
SUELO QUE REALIZÓ A LA COPLADEMUN". (sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"ES INACEPTABLE QUE NO ME ENTREGUE COPIE DEL TRAMITE
REALIZADO; YA QUE NO ESTOY PIDIENDO COMO REFIERE QUE ME
INFORME DE TRAMITES INTERNOS QUE REALIZAN ENTRE
DEPENDENCIAS; UNICAMENTE EL SEGUIMIENTO DE MI SOLICITUD.*

*"EXISTEN LEYES QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE QUE RESPETAR EN
RELACION A LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS" (sic)*

- 01484/INFOEM/IP/RR/2015

a) Acto impugnado:

"ME ESTAN NEGANDO INFORMACIÓN". (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"COMO ES POSIBLE QUE EL DIR. DE DESARROLLO URBANO NO QUIERA
DAR INFORMACIÓN PUBLICA QUE TIENE EN SU PODER Y CITE EN SU
RESPUESTA QUE LA INFORMACION QUE SOLICITO ES COMPETENCIA DE
LA COPLADEMUN; NO ESTOY PIDIENDO INFORMACIÓN PRIVADA. YO
NO SOLICITE QUE LA DIRECCÓN DE DESARROLLO URBANO ME
INFORMARA; SOLICITE INFORMACIÓN PÚBLICA." (sic)*

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- 01485/INFOEM/IP/RR/2015

a) Acto impugnado:

"ME ESTAN NEGANDO INFORMACION". (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"NO ESTOY SOLICITANDO INFORMACION PERSONAL; SOLICITO
INFORMACION PUBLICA DE FECHAS Y OFICIOS EN QUE SE REALIZARON
SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES. NO ME INTERESA SABER DATOS
PERSONALES DEL DUEÑO." (sic)

4. El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz rindió Informes de Justificación en los siguientes términos:

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- 01483/INFOEM/IP/RR/2015



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de septiembre de 2015
Número de oficio: DGDU/2629/2015

LICENCIADA
MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.

Estimada Lic. Vega

En respuesta a su oficio de fecha 11 de septiembre del presente año con número PM/UTAIM/01098/2015, mediante el cual solicita respuesta a la petición realizada mediante folio SAIMEX 00497/TLALNEPA/IP/2015, Recurso de Revisión 01483/INFOEM/IP/RR/2015.

Al respecto me permite enviar a usted copia de oficio DGDU/0853/2015 de fecha 25 de marzo del 2015, enviado al Dr. Fernando Baca Rivera, Coordinador General de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, mediante el cual se envía expediente DGDU/CUS/0026/201 a nombre del C [REDACTED]

Cabe mencionar que esta Dirección General de Desarrollo Urbano notificará al peticionario la opinión que emita la COPLADEMUN en cuanto este órgano notifique de manera oficial la OPINIÓN que se haya manifestado ya que todavía no se cuenta con dicha información.

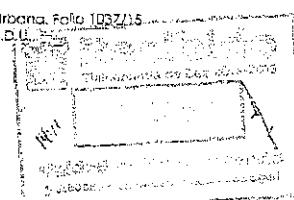
Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. FERNANDO AVILA GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C.c.p. Mtra. Iris Arlette Gallardo Escamilla.-Coordinadora de Planeación y Política Urbana, folio 103Z/15
C. Yannin Berenice Espinosa Gutiérrez.- Servidor Público Habilida de la D.G.D.U.
Archivo/minutaria
FAG/AGE/gby

Plaza de Justicia municipal Tlalnepantla de Baz
C.P. 52100 Tlalnepantla de Baz, Edo. de México
Tel. (521) 673 10 00
www.tlalnepantla.gob.mx



Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tlalnepantla de Baz, a 25 de marzo del 2015
Oficio Número: DGDU/0853/2015

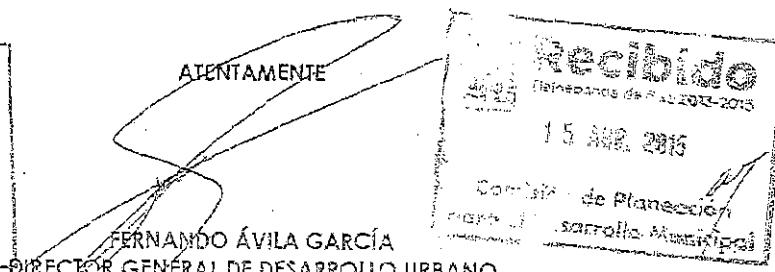
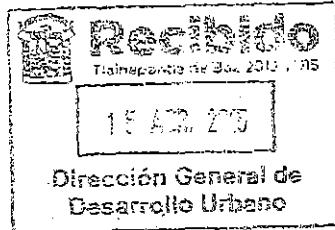
DR. FERNANDO BACA RIVERA
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA
EL DESARROLLO MUNICIPAL
P R E S E N T E

Adjunto al presente me permite enviar el expediente DGDU/CUS/026/2015 a nombre de [REDACTED]
[REDACTED] con la finalidad, de no existir inconveniente de su parte, sea revisado y
analizado en el seno de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, respecto a la
solicitud de incremento de intensidad de comercio (cafetería) de 107.04 m² a comercio (cafetería
hasta 240.00 m²), en el predio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED], del cual se anexa estudio técnico.

Mucho agradeceré enviar a esta Dirección General la opinión de la Comisión de Planeación para el
Desarrollo Municipal en cuanto esta sea emitida.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado al Artículo 5.57, Fracc. III del Libro Quinto del Código
Administrativo del Estado de México y el Artículo 135, del Reglamento del Libro Quinto del Código
Administrativo de Estado de México.

Sin otro particular me es especialmente grato enviarle un afectuoso saludo.



C.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
Archivo/minutario
FAG/AGE/org1

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel (55) 53.56.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Dirección General de Desarrollo Urbano

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- 01484/INFOEM/IP/RR/2015



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de septiembre de 2015

Número de oficio: DGDU/2656/2015

LICENCIADA
MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.

Estimada Lic. Vega

En respuesta a su oficio de fecha 14 de septiembre del presente año con número PM/UTAIM/01108/2015, mediante el cual solicita respuesta a la petición realizada mediante folio SAIMEX 00500/TLALNEPA/IP/2015, Recurso de Revisión 01484/INFOEM/IP/RR/2015.

Al respecto me permito informar que esta petición ya había sido atendido con oficio DGDU/2481/2015 de fecha 31 de agosto del 2015, mediante el cual se hace referencia que el área encargada de dar la información solicitada es la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal “COPLADEMUN”.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. FERNANDO ÁVILA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C.c.p. Mtra. Msc. Arlette Gómez Escamilla.-Coordinadora de Planeación y Política Urbana, Folio 1040/13
C. Yannin Berenice Espinoza Gutiérrez.- Servidor Público Habilitado de la D.G.D.U.
Archivo/minutario folio DU 152517
FAC/IAGE/gby*

Plaza Dr. Gustavo Baz 570, Tlalnepantla de Baz
C.P. 52100 Estado de México
Tel: (55) 5338 08 00
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- 01485/INFOEM/IP/RR/2015



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de septiembre de 2015
Número de oficio: DGDU/2655/2015

LICENCIADA

MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.

Estimada Lic. Vega

En respuesta a su oficio de fecha 14 de septiembre del presente año con número PM/UTAIM/01107/2015, mediante el cual solicita respuesta a la petición realizada mediante folio SAIMEX 00498/TLALNEPA/IP/2015, Recurso de Revisión 01483/INFOEM/IP/RR/2015.

Al respecto me permite informar que de conformidad a la Ley de Protección Personales del Estado de México y en cumplimiento al aviso de privacidad, esta Dirección General de Desarrollo Urbano no está facultada para otorgar información de un predio propiedad privada, a otra persona que no sea el dueño.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. FERNANDO ÁVILA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C.c.p. Mtro. Mtro. Arlette Gallardo Escamilla.-Coordinadora de Planeación y Política Urbana. Folio 1039715
C. Yonni Berenice Espinoza Guillén.- Servicio Público Habilitado de la D.G.D.U.
Archivo/minutario folio DU 152518
FAG/AGE/gby*

Plaza Dr. Gustavo Baz, 101, Tlalnepantla Centro
C.P. 52000 Estado de México
tel: (521) 52 56 38 00
www.tlalnepantla.gob.mx



Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]

Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01483/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la trigésima cuarta Sesión Ordinaria del veintidós (22) de septiembre de dos mil quince, ordenó la acumulación de los recursos de revisión con números 01484/INFOEM/IP/RR/2015 y 01485/INFOEM/IP/RR/2015 al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, los cuales habían sido turnados de origen a la Ponencia del Comisionado **Javier Martínez Cruz** y de la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, respectivamente. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los **"Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal"**, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]

Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento**

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** entregó respectivas respuestas en la misma fecha, esto es el día diez (10) de septiembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día once (11) de septiembre al dos (2) de octubre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó sus inconformidades el día once (11) de septiembre de dos mil quince, éstas se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

8. Asimismo los escritos contienen el nombre del recurrente, los actos impugnados y las razones o motivos en los que sustenta sus inconformidades. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED] [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la Litis

10. En primer lugar, es procedente analizar los recursos de revisión porque [REDACTED] [REDACTED] considera desfavorables las respuestas a sus solicitudes de información otorgadas por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, toda vez que a su consideración el **SUJETO OBLIGADO** le niega la entrega de lo solicitado en todos los casos que aquí se analizan.

11. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado considera que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 71, fracciones I y IV de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra señala.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

12. Bajo este contexto, es necesario para este Órgano Garante indagar y precisar los alcances de cada una de las respuestas impugnadas mediante los recursos de revisión que se someten a la decisión de este Instituto, al tiempo que se valorarán y tomarán en cuenta los argumentos, manifestaciones y documentos presentados por las partes con la finalidad de verificar si se garantiza o no el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

José Guadalupe Luna Hernández

13. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en los presentes recursos se circumscribe a determinar si las respuestas otorgadas por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** satisfacen las solicitudes de acceso a la información pública de

14. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente, sin embargo es importante señalar que los recursos de revisión señalados al epígrafe serán analizados por separado, para mejor proveer, toda vez que si bien es cierto se trata del mismo solicitante y el mismo **SUJETO OBLIGADO**, no es así con la información requerida, tampoco lo es con los actos impugnados y los motivos de inconformidad.

CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión 01483/INFOEM/IP/RR/2015.

15. Así mismo aunque no es parte de la *Litis*, es necesario observar que todos y cada uno de los informes de justificación se encuentran dirigidos a la Licenciada Mariamné Vega Blancarte (Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal), mismos oficios se encuentran signados por el Arq. Fernando Ávila García (Director General de Desarrollo Urbano), por lo que se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no está requiriendo a todas las áreas competentes para integrar las respuestas respectivas, aunado a ello se comina al **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** a que en próximas ocasiones se sirva dirigir su informe de Justificación al Comisionado Ponente al que fue turnado el recurso de revisión.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. En la solicitud con número 00497/TLALNEPA/IP/2015, Alejandro García Villarruel requirió saber si el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, está obligado a informar por escrito sobre el trámite que hizo el **SUJETO OBLIGADO** a la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz (COPLADEMUN)** sobre el cambio de uso de suelo gestionado por [REDACTED]

17. A la solicitud, el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** entregó respuesta refiriendo que *“no está obligado a informar a [REDACTED] sobre los trámites internos que se realizan entre dependencias, razón por la cual no se le ha entregado copia al peticionario”*.

18. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] se inconforma porque *“no se le entrega copia del trámite que realizó también refiere que únicamente está pidiendo el seguimiento a su solicitud y argumenta que existen leyes que el SUJETO OBLIGADO debe respetar en relación a las solicitudes de los ciudadanos”*.

19. Una vez precisado lo anterior, este Instituto procede al estudio del informe de justificación que rindió el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** a efecto de determinar si con la información remitida se colma el derecho de acceso a la información de [REDACTED]

20. Es importante destacar que [REDACTED] se inconforma porque no se le entrega copia del trámite realizado ante la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz (COPLADEMUN)**, aunado a ello en la solicitud 00497/TLANEPA/IP/2015, requirió saber si el Director de

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado ponente:

Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, está obligado a informar por escrito sobre dicha gestión.

21. En el informe de justificación se aprecia que se subsanan los motivos de inconformidad puesto que el Director General de Desarrollo Urbano remite copia del oficio DGDU/0853/2015, enviado al Coordinador General de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, mediante el cual se envía expediente a nombre de [REDACTED]

22. Ante ésta circunstancia se colige una respuesta que, en consecuencia, de manera implícita reconoce la obligación de informarle al señor [REDACTED] sobre el trámite realizado ante la COPLADEMUN.

23. En éste sentido la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED] se deriva del informe de justificación sin que exista la necesidad de una respuesta explícita, toda vez que el SUJETO OBLIGADO a través del Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, informa por escrito sobre el trámite que hizo a la COPLADEMUN sobre el cambio de uso de suelo respecto al oficio DGDU/1534/2015 de fecha 2 de junio del 2015, que en esencia es la información más importante a la que deseaba acceder el señor [REDACTED] y que al respondérsele que no es obligación del funcionario en cuestión informarle al respecto genera su inquietud por saber si dicho funcionario debe o no informarle, de esta forma, al remitírsele la información que originalmente le interesaba se genera una tácita aceptación del deber del funcionario público de informarle del

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

trámite realizado, lo cual colma y satisface la solicitud de acceso a la información, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Adjunto al presente me permite enviar el expediente DGDU/CUS/026/2015 a nombre de [REDACTED] con la finalidad, de no existir inconveniente de su parte, sea revisado y analizado en el seno de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, respecto a la solicitud de incremento de intensidad de comercio (cafetería) de 107.04 m² a comercio (cafetería hasta 240.00 m²), en el predio ubicado en [REDACTED] Tlalnepantla de Baz Estado de México, del cual se anexa estudio técnico.

Mucho agradeceré enviar a esta Dirección General la opinión de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal en cuanto esta sea emitida.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado al Artículo 5.57, Fracc. III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Artículo 135, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo de Estado de México.

Sin otro particular me es especialmente grato enviarle un afectuoso saludo.



24. En consecuencia, la solicitud de información queda satisfecha, puesto que, al realizar el envío del oficio DGDU/0853/2015 antes referido y al aceptarse, en consecuencia, la obligación de informarle del trámite seguido a su solicitud, se modifica el acto impugnado de tal forma que se satisface la pretensión del solicitante, de tal forma que el recurso de revisión, en cuanto a esto hace, se ha dejado sin efecto.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

José Guadalupe Luna Hernández

25. Por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del RECURRENTE o que el SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobreseja.

26. De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impiadiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

27. Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Sujeto obligado: Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

29. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento siendo innecesario entrar al estudio de fondo del mismo, el artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

30. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

32. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto impugnado que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

33. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

34. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado ponente:

su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

35. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado ponente:

amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

36. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

render su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

37. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

QUINTO. Del estudio y resolución del recurso 01484/INFOEM/IP/RR/2015.

38. En la solicitud con número 00500/TLALNEPA/IP/2015, [REDACTED]

[REDACTED] requirió saber:

- Las fechas en que la COPLADEMUN se ha reunido en sesiones ordinarias y extraordinarias en el periodo comprendido de enero del 2013 al mes de agosto del 2015.
- El número de solicitudes de cambio de uso de suelo recibidas por la COPLADEMUN durante el mismo periodo.
- Las solicitudes de cambio de uso de suelo autorizadas y denegadas.
- Fechas de ingreso a la Dirección de Desarrollo Urbano de citadas solicitudes.
- Oficios con los que fueron remitidas dichas solicitudes a la COPLADEMUN.
- Oficios girados por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante los cuales se comunicó la autorización o en su caso negativa, respecto a la solicitud de cambio de uso de suelo.

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[RECURRENTE]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

39. A la solicitud, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz entregó respuesta refiriendo que *"la información requerida es competencia de la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEMUN"*.

40. En los motivos de inconformidad, [RECURRENTE] se duele porque *"no se hace entrega de la información que obra en poder de la Dirección de Desarrollo Urbano, argumentando que la información solicitada es competencia de la COPLADEMUN"*.

41. En cuanto hace al estudio del informe de justificación que rindió el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz se procede a determinar si con la información entregada se colma el derecho de acceso a la información de [RECURRENTE]

[RECURRENTE] toda vez que en el mismo se refiere que *"la petición ya había sido atendida con oficio DGDU/2481/2015 mediante el cual se hace referencia que el área encargada de dar la información solicitada es la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEMUN"*.

42. Una vez observado lo anterior, cabe precisar que el **SUJETO OBLIGADO** es el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz conforme a lo establecido por el Artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal,...

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. Además la administración pública municipal se dividirá en centralizada, descentralizada, desconcentrada y órganos autónomos, a su vez la administración pública municipal estará integrada entre otras áreas por la **Dirección General de Desarrollo Urbano** y la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz**, lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23 fracción XI y 28 del **Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz 2013-2015**, que a la letra señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 22. La Administración Pública Municipal se dividirá en centralizada, descentralizada, desconcentrada y órganos autónomos

ARTÍCULO 23. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

...XI. Dirección General de Desarrollo Urbano;

...

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento contará con los siguientes órganos auxiliares:

...XVII. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz;

...

I. De las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

44. Además el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en su artículo 217 dispone que entre las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se encuentran las siguientes:

...

III. Proponer los acuerdos de cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura;

...

VI. Coordinar la elaboración, modificación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales;

...

XI. Conceder las autorizaciones, permisos, licencias, cédulas informativas de zonificación y otros actos administrativos correspondientes a sus áreas subalternas, competencia de la Dirección;

45. A su vez para el mejor ejercicio de sus funciones dicha dependencia podrá auxiliarse de otras áreas a su cargo y para ser precisos únicamente nos avocaremos al estudio de la Subdirección de Desarrollo Urbano por su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Reglamento citado arriba, que señala:

Artículo 218.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Desarrollo Urbano contará con las siguientes áreas a su cargo:

- I. Subdirección de Desarrollo Urbano; y*
- II. Coordinación de Planeación y Política Urbana.*

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

46. Al mismo tiempo la Subdirección de Desarrollo Urbano estará conformada por tres departamentos, como a continuación se transcribe:

Artículo 220.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subdirección de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Licencias de Construcción;*
- II. Departamento de Usos de Suelo; y*
- III. Departamento de Inspección Urbana.*

47. Derivado de lo anterior se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** contará con una Subdirección de Desarrollo Urbano quien a su vez estará integrada por los Departamentos de: Licencias de Construcción, de Usos de Suelo e Inspección Urbana, así mismo es preciso señalar las facultades y obligaciones otorgadas a los mismos, por el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz**, que dispone lo siguiente:

Artículo 221.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Licencias de Construcción las siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de personas físicas o jurídico colectivas para la obtención de autorizaciones de construcción (licencias y/o permisos), en sus diversas modalidades (obra nueva, ampliación o modificación de obra existente, bardas demoliciones, etc.);*
- II. Supervisar a detalle la documentación aportada en las solicitudes para autorizaciones de construcción ingresadas, a fin de que se encuentre completa conforme a la normatividad aplicable;*

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[RECURRENTE]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

III. Llevar un control estadístico y electrónico de las licencias de construcción expedidas, organizadas de acuerdo a sus distintas modalidades;

IV. Tramitar duplicados y/o copias certificadas de planos, licencias autorizadas con anterioridad cuando el contribuyente lo requiera;

V. Dictaminar las solicitudes para autorizaciones de construcción (licencias y/o permisos), aprobando las mismas o haciendo las observaciones correspondientes y turnarlas a firma del superior jerárquico;

VI. Entregar al solicitante la respectiva autorización (licencia y/o permiso), previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal;

VII. Prevenir a los peticionantes de licencias de construcción, sobre los requisitos a cumplir a efecto de que no sea desechada su solicitud por la falta de alguno éstos;

VIII. Integrar el registro de solicitudes ingresadas y de autorizaciones emitidas en el sistema de informática;

IX. Proponer a la Subdirección de Desarrollo Urbano, programas de regularización de construcciones;

X. Proponer a la Subdirección de Desarrollo Urbano la zonificación del territorio municipal para responsabilizar a cada inspector en un espacio de detección de obras irregulares en proceso de construcción (en ejecución o detenidas);

XI. Suspender todo tipo de construcción que no se ajuste a la normatividad vigente aplicable al desarrollo urbano sustentable, dando inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones; tanto en las obras detectadas por el personal responsable de la zona o por reportes recibidos;

...

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

48. Para el despacho de sus asuntos el Departamento de Usos de Suelo contará con facultades y obligaciones, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 222 del precepto invocado, para el caso en concreto sólo se mencionaran algunas de ellas.

Artículo 222.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Usos de Suelo las siguientes:

I. Los expedientes relativos a las solicitudes de Cédulas Informativas de Zonificación, Licencias de Uso de Suelo, las Prórrogas y extemporaneidades; la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones; así como las autorizaciones para realizar obras de modificación rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para el tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o áreas en la vía pública, asignándoles un número progresivo de identificación;

II. Recibir, analizar y dictaminar las solicitudes de uso específico del suelo que presente la ciudadanía, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como la instalación de anuncios publicitarios, con el visto bueno del Director General de Desarrollo Urbano;

IV. Elaborar los informes de factibilidad de cambio de uso de suelo;

V. Atender las quejas ciudadanas respecto del uso de suelo de predios o inmuebles;

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

49. Por lo anteriormente señalado se concluye que la Dirección General de Obras Públicas tiene las atribuciones de conceder las autorizaciones, permisos, licencias, cédulas informativas de zonificación y otros actos administrativos correspondientes a sus áreas subalternas, por lo que es notorio que al conceder dichas licencias, genera, posee y administra la información relativa a las fechas de ingreso de las solicitudes de cambio de uso de suelo, además de contar con los oficios con los que se remitieron dichas solicitudes a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los oficios de autorización o negativa de cambio de uso de suelo, por lo que es dable ordenar la entrega la información solicitada por

[REDACTED] respecto de los documentos donde conste lo siguiente:

- Fechas de ingreso de las solicitudes de cambio de uso de suelo a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, en el periodo comprendido de enero del 2013 al mes de agosto del 2015.
- Oficios con los que fueron remitidas dichas solicitudes a la COPLADEMUN.
- Oficios girados por la **Dirección de General Desarrollo Urbano**, mediante los cuales se comunicó la autorización o en su caso la negativa, respecto a la solicitud de cambio de uso de suelo.

II. De las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz (COPLADEMUN).

50 Por otro lado, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz (COPLADEMUN), como Órgano Auxiliar del **SUJETO OBLIGADO** tendrá entre sus atribuciones la de emitir su opinión a través de su

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

coordinador general respecto a las solicitudes para la autorización sobre el cambio de uso de suelo, conforme a los artículos 10 fracción X y 12 fracción XII del **Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 10. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

X. Emitir su opinión respecto a las solicitudes para la autorización sobre el cambio de uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura máxima de edificación prevista, del inmueble de que se trate.

Artículo 12. Corresponde al Coordinador General:

XII Emitir la opinión que resulte de la deliberación y votación de los integrantes de la Comisión en el pleno, respecto de las solicitudes para la autorización sobre el cambio de uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura máxima de edificación prevista, del inmueble de que se trate.

51. Por lo antes expuesto, y toda vez que la información solicitada obra en poder de la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz (COPLADEMUN)** en el ejercicio de sus atribuciones, es oportuno que se entreguen: Número de solicitudes de cambio de uso de suelo recibidas autorizadas o negadas por la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz COPLADEMUN** durante el periodo comprendido de enero del 2013 al mes de agosto del 2015.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado ponente:

52. Para el cumplimiento de sus actividades la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz (COPLADEMUN), deberá sesionar por lo menos cada dos meses y en caso necesario se realizarán sesiones extraordinarias, en cumplimiento su reglamento, conforme los siguientes artículos:

Capítulo IV

De las Sesiones de la Comisión.

Artículo 17. Para el despacho de sus asuntos, la Comisión realizará sesiones ordinarias y extraordinarias mismas que serán conducidas por el Presidente, en caso de ausencia por el Coordinador General. (énfasis añadido)

Artículo 18. La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos cada dos meses; en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual se emitirá con ocho días hábiles de anticipación, estará acompañada de la información relativa a los asuntos a tratar; datos que se entregarán en medios magnéticos o a través de correo electrónico.

Artículo 19. Cuando fuese necesario, se realizarán sesiones extraordinarias, para lo cual el Secretario de la Comisión convocará a los integrantes con tres días naturales de anticipación. En estas sesiones sólo se tratarán asuntos propuestos por el Presidente.

Artículo 20. Las sesiones se considerarán legalmente instaladas cuando en las mismas se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 21. En la sesiones se tratarán los puntos establecidos en el orden del día, aprobado al inicio de las mismas. Lo no considerado en este capítulo respecto de las sesiones, se llevará a cabo observando lo dispuesto por el Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, de manera supletoria.

Artículo 22. Los vocales podrán solicitar a través del Secretario de la Comisión o del Coordinador General, con un mínimo de cuatro días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, para que se incluyan en el orden del día nuevos LO SIGUIENTE as o asuntos a tratar, para ello deberán presentar su solicitud por escrito y acompañar en su caso, la documentación correspondiente. Asimismo y previa autorización del Pleno, se podrán tratar como asuntos generales aquellos que no fueron incluidos en el orden del día y que hayan sido propuestos por los integrantes de la Comisión.

...

53. De acuerdo a lo anteriormente expresado la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz** derivado de la realización de las sesiones, cuenta con las actas realizadas para el despacho de sus asuntos tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, además de tener la atribución de emitir su opinión respecto de las solicitudes para el cambio de uso de suelo, por lo que se asume que también deberá contar con un registro o documento donde se conste el número de solicitudes de cambio de uso de suelo recibidas, autorizadas y negadas por lo que es dable ordenar al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz a través de la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz (COPLADEMUN)**, entregue la información consistente en las

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fechas en que se ha reunido en sesiones ordinarias y extraordinarias en el periodo comprendido de enero del 2013 al mes de agosto del 2015, además del número de solicitudes de cambio de uso de suelo recibidas, autorizadas y negadas por la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz** (COPLADEMUN) durante el periodo comprendido de enero del 2013 al mes de agosto del 2015.

54. De lo anterior señalado se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** es el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, mismo que a su vez estará integrado por la **Dirección General de Desarrollo Urbano** como dependencia administrativa y por la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz** como Órgano Auxiliar, por lo tanto es deber de las autoridades señaladas hacer entrega de la información solicitada, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información para que esta atienda la solicitud formulada por el señor [REDACTED]
[REDACTED] por lo que éste Órgano Garante considera que al actuar deficientemente, como lo hizo, y responder sin dejar satisfecha la petición del solicitante, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es obstaculizar, dificultar y retrasar el derecho de acceso a la información, imponiendo al señor [REDACTED] la carga de tener que recurrir mediante recurso de revisión la respuesta defectuosa de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

55. En vista de que la Dirección General de Desarrollo Urbano y la COPLADEMUN, cuentan con las atribuciones para generar, poseer y administrar parte de la información solicitada, en el presente asunto se considera pertinente REVOCAR la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, y ordenar la entrega de la información solicitada por el señor [REDACTED] consistente en:

- Las fechas en que la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz** (COPLADEMUN) se ha reunido en sesiones ordinarias y extraordinarias en el periodo comprendido de enero del 2013 al mes de agosto del 2015.
- El número de solicitudes de cambio de uso de suelo recibidas por la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz** (COPLADEMUN) durante el mismo periodo.
- Las solicitudes de cambio de uso de suelo autorizadas y denegadas.
- Fechas de ingreso a la Dirección General de Desarrollo Urbano de citadas solicitudes.
- Oficios con los que fueron remitidas dichas solicitudes a la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz** (COPLADEMUN).
- Oficios girados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante los cuales se comunicó la autorización o en su caso negativa, respecto a la solicitud de cambio de uso de suelo.

SEXTO. Del estudio y resolución del recurso 01485/INFOEM/IP/RR/2015.

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

56. Para el caso de la solicitud con número 00498/TLALNEPA/IP/2015,

[REDACTED] requirió:

- Fecha en que el dueño del predio ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] solicitó el cambio de uso de suelo para la
construcción de condominios.
- Oficio y fecha en que la Dirección de Desarrollo Urbano de
Tlalnepantla de Baz autorizó el cambio de usos de suelo y el
inicio de obra.

57. A la solicitud, el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** entregó
respuesta en donde manifiesta que *"de conformidad a la Ley de Protección Personales
del Estado de México y en cumplimiento al aviso de privacidad, la Dirección General de
Desarrollo Urbano no está facultada para otorgar información de un predio propiedad
privada, y/ o de otra persona"*(sic).

58. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] se
inconforma por: *"no estar solicitando información personal; y refiere que únicamente
solicita información pública de fechas y oficios en que se realizaron solicitudes y
autorizaciones, a su vez argumenta desinterés por saber datos personales del propietario"*.

59. En su informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** reitera lo
expresado en su respuesta inicial, por lo que éste Instituto resolverá el presente

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

asunto bajo el principio de objetividad contemplado en el artículo 57 de la Ley en materia.

60. Con respecto a la respuesta y el informe de justificación formulados por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** éste Órgano Garante advierte que **acepta** contar con la información referente a dicho predio, sin embargo niega el acceso a la misma bajo el argumento de que la Dirección General de Desarrollo Urbano no está facultada para otorgar información de un predio de propiedad privada, sin embargo, es de resaltar que en efecto pudiera ser una propiedad privada, sin embargo, los documentos para autorizar o no el cambio de uso de suelo de un predio, es una atribución del **SUJETO OBLIGADO**, como ya lo señalamos en párrafos anteriores de la presente resolución, es decir, son documentos generados, administrados y poseídos en el ejercicio de sus atribuciones tal y como lo señala el artículo 3 de la ley de la materia.

61. Aunado a lo anterior, no asiste razón al **SUJETO OBLIGADO**, puesto que se estima precisar que el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido **únicamente** cuando se trate de información clasificada como **confidencial** al actualizarse alguna de las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz considere que se cumple con alguno de los preceptos jurídicos señalados deberá de pronunciarse al respecto y emitir su acuerdo de clasificación conforme a los establecido en el artículo 28 de la Ley en materia.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de

Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

62. Dicho lo anterior, es claro que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información no se encuentra debidamente fundada y motivada, en el entendido de que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que se conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

63. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto, entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

64. Es decir el **SUJETO OBLIGADO** no es claro y preciso respecto a la negativa de proporcionar **la fecha** en la que se solicitó el cambio de uso de suelo para la construcción de condominios y **oficio y fecha** en la que se autorizó el cambio de uso de suelo y el inicio de obra, respecto a lo anteriormente expuesto se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con la fundamentación y motivación suficiente para tener como legítima la limitante del derecho de acceso a la información pública y clasificar la información por contener datos personales, toda vez que no es suficiente invocar leyes para que este supuesto se actualice, toda vez que únicamente citó la "Ley de Protección Personales" misma que no existe, y si fuera el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** intentara referirse a la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, no indicó en que artículo, fracción o párrafo se sustenta que no se deberán proporcionar **fechas u oficios**

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

derivado de que en ellos se contengan datos personales y por ello la elaboración del acuerdo de clasificación de la información, o bien, la elaboración de una versión pública.

65. Es necesario destacar que la información **pública** es aquella en soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*(...) XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y (...)*

66. Aunado a ello se advierte que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz en el ejercicio de sus atribuciones deberá contar con la información pública requerida de una forma accesible y de manera permanente, y no es necesario que [REDACTED]
[REDACTED] acredite su personalidad o interés jurídico en cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

67. Ahora bien en cuanto a la información pública requerida respecto del oficio de cambio de uso de suelo y el oficio de inicio de obra, se observa, que la licencia de construcción expresa un poder que se ejerce sobre el territorio, para tal actividad el encargado de la regulación de dichas construcciones será el municipio, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano bajo los preceptos invocados con anterioridad y tal como lo establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 115, mismo que continuación se inserta

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones

...

68. Una vez precisado lo anterior, esta Autoridad advirtió que el Código Administrativo del Estado de México en el Libro Quinto Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

VI. *Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;*

XV. *Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia*

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

69. Aunado a ello el libro décimo octavo de las construcciones en su título primero, capítulo primero del citado ordenamiento se dispone:

Artículo 18.1.- Las disposiciones de este Libro son de orden público e interés general y tienen por objeto regular las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal, con el fin de que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana.

Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por:

...

III. Construcciones: a toda obra, edificación o instalación de carácter privado, así como su modificación, ampliación, reparación o demolición;

...

Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:

II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro;

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV. Observarán la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes;

VII. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;

VIII. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica;

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

...

VI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este Libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

..."

70. Por otra parte, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México prevén lo siguiente:

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Sujeto obligado: Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

...

V. Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;

VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

...

Código para la Biodiversidad para el Estado de México

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

...

XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]
Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Sujeto obligado: Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz

Artículo 217.- La Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Supervisar y autorizar las licencias de construcción, visto bueno de uso específico del suelo, constancia de alineamiento, número oficial, regularización de construcción, cedulas informativa de zonificación; así como de demolición y excavación, en los términos de las leyes y ordenamientos reglamentarios;

...

Artículo 221.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Licencias de Construcción las siguientes:

I. Recibir las solicitudes de personas físicas o jurídico colectivas para la obtención de autorizaciones de construcción (licencias y/o permisos), en sus diversas modalidades (obra nueva, ampliación o modificación de obra existente, bardas, demoliciones, etc.);

II. Supervisar a detalle la documentación aportada en las solicitudes para autorizaciones de construcción ingresadas, a fin de que se encuentre completa conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 222.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Usos de Suelo las siguientes:

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

II. Recibir, analizar y dictaminar las solicitudes de uso específico del suelo que presente la ciudadanía, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como la instalación de anuncios publicitarios, con el visto bueno del Director General de Desarrollo Urbano;

...

71. De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** a través de la *Dirección General de Desarrollo Urbano* tiene entre sus facultades la de expedir las licencias de construcción y licencias de cambio de uso de suelo de las construcciones, por lo que de manera indubitable, los oficios en donde se autoriza o niegan dichas licencias obran en poder del mismo, puesto que es información que genera, posee y administra, en el ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto se concluye que la información solicitada es información pública, y le asiste el derecho al señor [REDACTED] por lo que es oportuno REVOCAR la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, y dable ordenar que se le entregue vía SAIMEX, el oficio mediante el cual se solicitó el cambio de uso de suelo para la construcción de condominios en el predio citado con anterioridad, a su vez que realice la entrega de los oficios en donde se autorizó el cambio de uso de suelo y el inicio de obra del mismo, todos ellos deberán contener la fecha solicitada por el señor [REDACTED] y sólo es dable que se clasifique cierta información que pudieran contener en términos de lo que se señala a continuación.

III. De la versión pública

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]

Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

72. Finalmente, para el caso de que la información solicitada se advierte que pudiera contener datos personales, por ello resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...
Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]

Recurrente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

73. De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con el derecho de respeto a la intimidad

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]

Recurrente: **Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz**

Sujeto obligado: **José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado ponente:

y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, los cuales se transcriben para mayor referencia:

Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.
[REDACTED]

Recurrente: **Ayuntamiento de Tlalnepantla de**
Baz

Sujeto obligado: **José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado ponente:

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

74. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

75 Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

76. En el caso específico de que la información solicitada contenga datos personales de personas físicas, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, los datos siguientes : **domicilio, teléfono, Clave Única de Registro de Población etc.**

77. A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos en el Considerando CUARTO de ésta resolución, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión 01483/INFOEM/IP/RR/2015.

SEGUNDO. En cuanto hace al recurso de revisión 01484/INFOEM/IP/RR/2015 resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] de acuerdo con los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos en el considerando QUINTO de

Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ésta resolución **SE REVOCA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y se **ORDENA HAGA ENTREGA** vía SAIMEX de la documentación en donde conste lo siguiente:

- Las fechas en que la COPLADEMUN se ha reunido en sesiones ordinarias y extraordinarias en el periodo comprendido de enero del 2013 al mes de agosto del 2015.
 - El número de solicitudes de cambio de uso de suelo recibidas por la COPLADEMUN durante el mismo periodo.
 - Versión pública de las solicitudes de cambio de uso de suelo autorizadas y denegadas.
 - Fechas de ingreso a la Dirección de Desarrollo Urbano de citadas solicitudes.
 - Versión pública oficios con los que fueron remitidas dichas solicitudes a la COPLADEMUN.
 - Versión pública de los Oficios girados por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante los cuales se comunicó la autorización o en su caso negativa, respecto a la solicitud de cambio de uso de suelo.
- 9

TERCERO. En cuanto hace al recurso de revisión 01485/INFOEM/IP/RR/2015 resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] de acuerdo con los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos en el Considerando SEXTO de ésta resolución **SE REVOCA** la respuesta emitida por Ayuntamiento de

75

Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

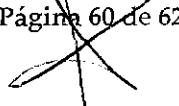
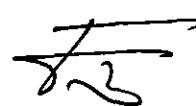
Tlalnepantla de Baz, y se ORDENA HAGA ENTREGA vía SAIMEX de los documentos en versión pública donde conste lo siguiente:

- Oficio y fecha en que se solicitó el cambio de uso de suelo respecto del predio ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED].
- Oficio y fecha en que la Dirección de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz autorizó el cambio de usos de suelo y el inicio de obra del predio antes señalado.

Para efectos de lo anterior, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental que se ha ordenado entregar en términos del considerando quinto de la presente resolución.



CUARTO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos



Recurso de revisión: 01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" así como de los recursos de revisión, que deberán observar los SUJETOS OBLIGADOS por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

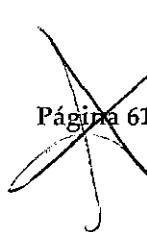
QUINTO. Se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

9



Página 61 de 62



Recurso de revisión:

01483/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados.

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Sujeto obligado:

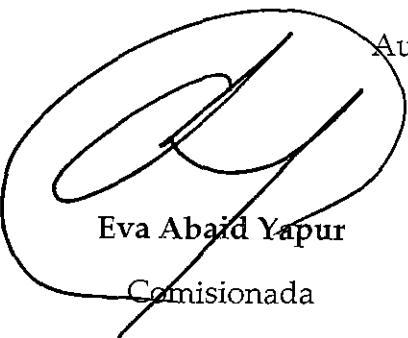
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

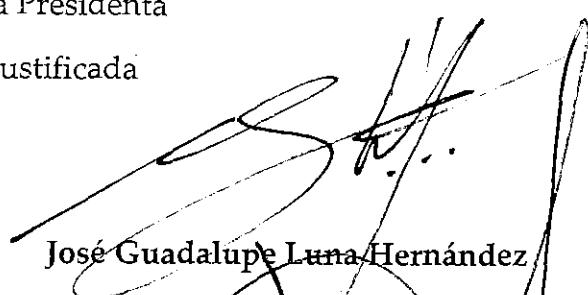
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

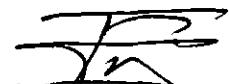
Ausencia Justificada


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

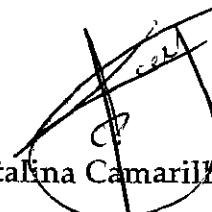
Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte (20) de octubre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01483/INFOEM/IP/RR/2015, 01484/INFOEM/IP/RR/2015 y 01485/INFOEM/IP/RR/2015.